

## ORDENANZA MUNICIPAL 031/95

Por cuanto el Gobierno Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, por disposición del art. 200 de la Constitución Política del Estado y art. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Comunales son autónomos.

Que, conforme lo señala el art. 7° numeral 1) de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, la competencia municipal comprende la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamento o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, la H. Alcaldía Municipal con el propósito de recaudar recursos que le permitan cumplir sus finalidades efectúa la adjudicación y venta de bienes municipales respectivamente, aspecto que es necesario sea reglamentado a través de un orden normativo correspondiente.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA,** en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

### **DISPONE:**

**Art. 1º** Aprobar en sus III Capítulos y 21 artículos el **Reglamento de Licitaciones y Remates de Bienes Municipales**, del Gobierno Municipal de Sucre.

**Art. 2º** El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing.

**PRESIDENTE**

Daniel  
Arq. Moisés Torres  
H.

Alvarez  
Chive  
**CONCEJO**

Gantier  
**MUNICIPAL**

**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**

**REGLAMENTO DE LICITACIONES Y REMATES DE BIENES MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

- Art. 1º(Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto normar las licitaciones y remates de bienes municipales susceptibles de adjudicación en favor de particulares.
- Art. 2º(Bienes Municipales)** Quedan comprendidos en la presente Reglamentación, los bienes municipales señalados en el art. 62 inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades (Bienes afectados a un servicio público) como ser: tiendas y kioscos del Mercado Central, mingitorios, otros kioscos, casetas y ambientes del Mercado Minorista y otros similares presentes y futuros, siendo el presente artículo enunciativo y no limitativo.
- Art. 3º(Bienes Fungibles)** Quedan también comprendidos dentro del presente Reglamento bienes muebles fungibles susceptibles de enajenación como ser: derivados de ganado, envases y otros, siendo el presente articulado enunciativo y no limitativo.

**CAPITULO II**

**ADJUDICACION DE BIENES MUNICIPALES**

- Art. 4º(Procedimiento)** La adjudicación de bienes municipales a los que se refiere el art. 2º de este Reglamento, se sujetará al procedimiento que se señala en los siguientes artículos.
- Art. 5º(Remate Público)** Necesariamente deberá efectuarse

mediante remate público en forma anual, dentro los últimos veinte días de cada gestión.

**Art. 6°(Publicación)** Para el efecto se publicarán dos invitaciones públicas en un medio de circulación local con un intervalo de tres días y una anticipación de siete días antes del verificativo del remate, en la que se señalará día, hora, bienes a adjudicarse, base de la subasta, lugar del remate y requisitos para intervenir el mismo.

**Art. 7°(Requisitos)** Quienes tengan interés de participar en el remate deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Ingresos.
- Certificado de Solvencia Municipal.
- Depósito de garantía del 5% de la base del remate.
- Otros que se señalen en la convocatoria.

**Art. 8°(Presentación)** La solicitud deberá ser presentada indefectiblemente hasta 24 horas antes del verificativo del remate, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo anterior.

**Art. 9°(Verificativo del Remate)** El remate se efectuará en audiencia pública a la que concurrirán las siguientes autoridades con derecho a voz y voto.

- Oficial Mayor Administrativo, en calidad de Presidente.
- Notario de Gobierno, Hacienda y Minas del Departamento.
- Director de Ingresos.
- Jefe de Recaudaciones, quién cumplirá las funciones de martillero.
- Jefe del Departamento de Cobranza Coactiva, como Abogado de la Dirección de Ingresos.

**Art. 10°((Reclamos)** Cualquier reclamo o incidente relacionado con el remate deberá ser planteado por escrito dirigido al Oficial Mayor Administrativo dentro las 48 horas y será resuelto por simple mayoría votos de los anteriormente nombrados en las siguientes 24 horas, en única y última instancia.

**Art. 11°(Adjudicación)** La Adjudicación se efectuará a la mejor oferta, en el mismo acto del remate, advirtiéndosele al interesado que tiene el plazo de tres días para la suscripción del contrato correspondiente.

**Art. 12°(Nulidad del Remate)** El remate será declarado nulo en

los siguientes casos:

I.Si el adjudicatario no se presenta dentro del término establecido en el artículo anterior a suscribir el contrato, en cuyo caso perderá el depósito de garantía, que se consolidará en favor del Tesoro Municipal.

II.Por falta de publicaciones.

**Art. 13°(Nuevo Remate)** Cuando se haya declarado nulo el remate por las causas señaladas en el artículo anterior se convocará a otro dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el remate se hubiere suspendido por falta de postores, se rebajará la base en un 15 %.

**Art. 14°(Nueva Ausencia de Postores)** Si por segunda vez se suspendiere el remate por falta de postores, se efectuará una nueva rebaja de la última base en un 10%, señalándose nuevo día y hora para el verificativo del acto.

En caso de persistir la ausencia de postores para el remate, se efectuará el proceso de invitación a propuestas en sobre cerrado de conformidad a los artículos. 15 y siguientes del presente Reglamento, tomándose como precio base el 90% de la última base.

### CAPITULO III

#### ADJUDICACION DE BIENES FUNGIBLES

**Art. 15°(Trámite)** La adjudicación de bienes municipales descritos en el art. 3° de este Reglamento se sujetará al trámite previsto en los siguientes artículos.

**Art. 16°(Invitación Pública)** Se efectuará mediante procedimiento de invitación pública en sobre cerrado, para lo cual se efectuará una publicación en un medio de circulación local con cinco días de anticipación a la apertura de los sobres.

**Art. 17°(Requisitos)** Quienes tengan interés de participar en el acto deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, rotulado a nombre de la Oficialía Mayor Administrativa cumpliendo además, con los requisitos establecidos en el art. 7° del presente Reglamento.

La presentación de los sobres se efectuará en secretaría de Oficialía Mayor Administrativa hasta horas 18:00 del día anterior a la fecha señalada para la apertura de los sobres.

**Art. 18°(Apertura de sobres)** La apertura de los sobres se efectuará en acto público con presencia de las autoridades señaladas en el artículo 9° del presente Reglamento, quienes rubricarán previamente los sobre, como los otros documentos.

**Art. 19°(Adjudicación)** La adjudicación se efectuará a la mejor propuesta , en el mismo acto, advirtiéndose al interesado que tiene el término de tres días para la suscripción del contrato correspondiente.

**Art. 20°(Reclamos)** Cualquier incidente o reclamo que se presente relacionado con el acto de apertura de propuestas, será resuelto en la única y última instancia por las autoridades señaladas en el art. 9° del presente Reglamento, por simple mayoría de votos.

**Art. 21°(Nulidad del Acto)** Se declarará nulo o desierto el acto cuando se den las mismas circunstancias previstas por el art. 12 del presente Reglamento, en cuyo caso se procederá a una nueva invitación pública dentro los cinco días siguientes, aplicándose lo establecido en los arts. 13° y 14° según corresponda.

Junio 22 de 1995